

**DEPARTAMENTO
DE CULTURA****RESUELVO:**

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Godall, organizada de la manera siguiente:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de ancho, verde, con un mundo cintrado de azul, el conjunto de altura de 7/9 partes del alto de la tela y situado en su centro.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 15 de marzo de 1995

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ
Director general de Administración Local
(95.058.017)

*

RESOLUCIÓN

de 15 de marzo de 1995, por la que se da publicidad al Acuerdo de 7 de febrero de 1995 del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, por el que se ratifica la disolución del Consorcio de la Biblioteca de Cataluña.

Considerando que, en fecha 7 de febrero de 1995, el Gobierno de la Generalidad ratificó el Acuerdo del Patronato del Consorcio de la Biblioteca de Cataluña de 11 de enero de 1995, de disolución de dicho Consorcio;

Con el fin de dar publicidad a dicha disolución,

RESUELVO:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo del Gobierno de 7 de febrero de 1995, por el que se ratifica el Acuerdo del Patronato del Consorcio de la Biblioteca de Cataluña de 11 de enero de 1995, de disolución de dicho Consorcio.

Barcelona, 15 de marzo de 1995

JOAN GUITART I AGELL
Consejero de Cultura

ACUERDO

por el que se ratifica la disolución del Consorcio de la Biblioteca de Cataluña.

Por el Decreto 30/1987, de 29 de enero, se aprobó la integración de la Generalidad de Cataluña en el Consorcio de la Biblioteca de Cataluña y los correspondientes Estatutos. La parte expositiva de dicho Decreto y la disposición 2 de los Estatutos del Consorcio recogían su carácter provisional hasta el momento en el que la Generalidad asumiese la gestión exclusiva de la Biblioteca de Cataluña, atendiendo a su carácter de biblioteca nacional.

Considerada la disposición adicional 1.5 de la Ley 4/1993, de 18 de marzo, del sistema bibliotecario de Cataluña, que preceptúa la transferencia de la Biblioteca de Cataluña a la Generalidad;

Visto el Acuerdo del Patronato del Consorcio de la Biblioteca de Cataluña de 11 de enero de 1995, por el que se aprueba la disolución del Consorcio;

A propuesta del consejero de Cultura, el Gobierno, acuerda:

Ratificar el Acuerdo del Patronato del Consorcio de la Biblioteca de Cataluña de 11 de enero de 1995, de disolución de dicho Consorcio.

(95.055.029)

*

**DEPARTAMENTO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y OBRAS PÚBLICAS****RESOLUCIÓN**

de 21 de marzo de 1995, por la que se hace público un Acuerdo del Gobierno de 21 de febrero de 1995 en materia de expropiación (proyecto V-T-9410).

Considerando que el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en la sesión de 21 de febrero de 1995, adoptó el Acuerdo de declarar urgente la ocupación de los bienes afectados de expropiación por el proyecto V-T-9410, "Variante. Variante de Riudoms. Carretera T-310 de Reus a Pratdip, pk 4,0 al 6,0. Tramo: Riudoms",

RESUELVO:

Se hace público el Acuerdo del Gobierno, adoptado el 21 de febrero de 1995, sobre la declaración como urgente, a efectos de la aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes de su Reglamento de aplicación, de 27 de abril de 1957, de la ocupación de los bienes afectados de expropiación por el proyecto V-T-9410, "Variante. Variante de Riudoms. Carretera T-310 de Reus a Pratdip, pk 4,0 al 6,0. Tramo: Riudoms", aprobado el 8 de abril de 1994 por la Dirección General de Carreteras.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, previa la comunicación que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Barcelona, 21 de marzo de 1995

JOAN-IGNASI PUIGDOLLERS I NOBLOM
Secretario general
(95.060.026)

RESOLUCIÓN

de 22 de marzo de 1995, por la que se hace público un Acuerdo del Gobierno de 21 de febrero de 1995 en materia de expropiación (Proyecto N-B-9381.1).

Visto que el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en la sesión de 21 de febrero de 1995, adoptó el Acuerdo de declarar urgente la ocupación de los bienes afectados de expropiación por el Proyecto N-B-9381.1. "Nueva carretera. Eje transversal Lleida-Girona, pk 0.000 al 14.05. Tramo: Sallent-Artés-Avinyó-Santa Maria d'Oló".

RESUELVO:

Se hace público el Acuerdo del Gobierno, adoptado el 21 de febrero de 1995, sobre la declaración como urgente, a efectos de la aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes de su Reglamento de aplicación, de 27 de abril de 1957, de la ocupación de los bienes afectados de ex-

DEPARTAMENTO DE TRABAJO

propiación por el Proyecto N-B-9381.1, "Nueva carretera. Eje transversal Lleida-Girona, pk 0,000 al 14,05. Tramo: Sallent-Artés-Avinó-Santa María d'Oló", aprobado el 14 de noviembre de 1994 por la Dirección General de Carreteras.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, previa la comunicación que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Barcelona, 22 de marzo de 1995

JOAN-IGNASI PUIGDOLLERS I NOBLOM
Secretario general
(95.060.015)

RESOLUCIÓN

de 22 de marzo de 1995, por la que se hace público un Acuerdo del Gobierno de 21 de febrero de 1995 en materia de expropiación (proyecto V-T-9401).

Dado que el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en la sesión de 21 de febrero de 1995, adoptó el Acuerdo de declarar urgente la ocupación de los bienes afectados de expropiación por el Proyecto V-T-9401, "Variante. Variante de Montbrió. Carretera T-310 de Reus a Pratdip, pk 8,5 al 10,5. Tramo: Montbrió",

RESUELVO:

Se hace público el Acuerdo del Gobierno, adoptado el 21 de febrero de 1995, sobre la declaración como urgente, a efectos de la aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes de su Reglamento de aplicación, de 27 de abril de 1957, de la ocupación de los bienes afectados de expropiación por el Proyecto V-T-9401, "Variante. Variante de Montbrió. Carretera T-310 de Reus a Pratdip, pk 8,5 al 10,5. Tramo: Montbrió", aprobado el 8 de abril de 1994 por la Dirección General de Carreteras.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, previa comunicación que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Barcelona, 22 de marzo de 1995

JOAN-IGNASI PUIGDOLLERS I NOBLOM
Secretario general
(95.060.005)

*

RESOLUCIÓN

de 15 de marzo de 1995, por la que se disponen el registro y la publicación del 23º Convenio colectivo de trabajo de distribuidores mayoristas de alimentación de la provincia de Barcelona para el periodo 1.4.1994-31.12.1994.

Visto el texto del 23º Convenio colectivo de trabajo de distribuidores mayoristas de alimentación de la provincia de Barcelona para el periodo 1.4.1994-31.12.1994, presentado por las partes negociadoras en fecha (28 de septiembre de 1994), y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90.2 y 90.3 del Estatuto de los trabajadores, el Artículo 11.2 del Estatuto de autonomía de Catalunya y otras normas de aplicación,

RESUELVO:

—1 Disponer el registro del 23º Convenio colectivo de trabajo de distribuidores mayoristas de alimentación de la provincia de Barcelona en el Registro de convenios de esta Delegación Territorial de Trabajo.

—2 Disponer la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Barcelona, 15 de marzo de 1995

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CID
Delegado territorial de Trabajo

23º CONVENIO

colectivo de trabajo de distribuidores mayoristas de alimentación.

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1

Ámbito personal

Las disposiciones del presente Convenio colectivo de trabajo obligarán a la totalidad de las empresas y trabajadores dedicados al comercio en los establecimientos denominados distribuidores mayoristas de alimentación que no estén sujetos a un convenio de su actividad específica.

Artículo 2

Ámbito territorial

Afectará a Barcelona y su provincia, por lo que quedarán incluidos dentro de las normas del presente Convenio las empresas o sucursales domiciliadas en la misma o que en lo sucesivo se establezcan en ella.

Artículo 3

Vigencia

El presente Convenio colectivo de trabajo entrará en vigor a partir del 1 de abril de 1994, con independencia de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 4

Duración

La duración del presente Convenio colectivo de trabajo será de nueve meses, finalizando el 31 de diciembre de 1994. Ambas partes se comprometen conjuntamente a iniciar las deliberaciones previa denuncia del presente Convenio, a partir del 1 de enero de 1995.

Artículo 5

Absorción y compensación

Todas las mejoras y aumentos que existan en cada empresa a cuenta de Convenio y las realizadas a partir del 1 de enero de 1994 podrán ser compensadas y absorbibles en su totalidad.

CAPÍTULO 2

Artículo 6

Ingresos y períodos de prueba

Se establecen los siguientes períodos de prueba:

- Quince días para personal en formación y el personal no especializado.
- Treinta días para el personal especializado y los jefes de sección.
- Tres meses para los técnicos, vendedores y agentes de ventas.

CAPÍTULO 3

Artículo 7

Retribuciones

Los salarios mínimos pactados en el presente Convenio figuran en las tablas salariales del anexo 1 para la vigencia del Convenio.

Artículo 8

Gratificaciones extraordinarias

Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a sus trabajadores una gratificación de carácter extraordinario en la cuantía de 30 días de salario base y antigüedad en su caso en las fechas siguientes: 22 de marzo, 22 de junio y 22 de diciembre.

Las empresas que hayan venido abonando dichas gratificaciones de forma prorrateada podrán seguir haciéndolo.

Artículo 9

Antigüedad

Al personal comprendido en el presente Convenio, le serán abonados cuatrienios cuya cuantía económica se fija por categorías profesionales en el cuadro de salarios anexo a este Convenio.

Artículo 10

Enfermedades y accidentes de trabajo

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en caso de accidente, percibirán el 100% del salario de la nómina.

En caso de enfermedad percibirán el 100% del salario nómina descontándoseles el importe indicado en el anexo 1 por 25,5 días para un mes completo o su equivalente prorrateado. Igualmente en la situación de maternidad.

En caso de intervenciones quirúrgicas o internamientos en UVI o UCI, el trabajador percibirá lo mismo que en caso de accidente.

Artículo 11

Garantía ad personam

Se respetarán aquellas situaciones personales que excedan de lo pactado, manteniéndolo estrictamente *ad personam*.

Artículo 12

Vacaciones

El período de vacaciones se establece en treinta días naturales entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de forma ininterrumpida para el primer año.